

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	FERNANDO ENRIQUE RANGEL GÓMEZ
EJECUTADO	JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ARRIETA
RADICADO	2020-00044-00
AUTO	INTERLOCUTORIO No. 097
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Nariño (A), primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

VISTOS

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA instaurada por FERNANDO ENRIQUE RANGEL GÓMEZ, a través de apoderado judicial, contra JUAN CARLOS RODRIGUEZ ARRIETA.

CONSIDERACIONES

Como base de la presente ejecución allega el demandante, una letra de cambio, que después de analizada cumple con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 619 y 621 del Código de Comercio, así:

El día 18 de julio de 2018, el señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ARRIETA, se comprometió a pagar la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), en Nariño-Antioquia, al señor FERNANDO ENRIQUE RANGEL GÓMEZ.

Por tanto, de acuerdo a los principios que rigen los títulos valores, como son el de autonomía, circulación, literalidad entre otros, se procede a proferir orden de pago en esos términos, de acuerdo a las reglas procesales que rigen el presente tramite.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO-ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor FERNANDO ENRIQUE RANGEL GÓMEZ y a cargo del señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ARRIETA, por las siguientes sumas:

Por la suma principal de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) contenidos en una letra de cambio; junto por los intereses de plazo a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, con las variaciones de ley, a partir del 03 de abril de 2018, hasta, el día 18 de julio de 2018; y, por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, con las variaciones de ley, desde el 19 de julio de 2018, hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO. NOTIFICAR AL DEMANDADO la presente decisión, conforme lo indican los artículos 289 y ss del C. G. del P.

TERCERO. CONCEDER al demandado el término de diez (10) días para proponer excepciones y allegar las pruebas pertinentes; y el término de cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo indica el artículo 431 ibídem.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial del señor FERNANDO ENRIQUE RANGEL GÓMEZ al Doctor ANDRÉS GEOVANNY CASTAÑO EUSSE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 034** fijados hoy **02 de septiembre de 2020.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Secretaría.-

Firmado Por:

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2ced146a900146872c94c49a26ad302059e703b562ade97f6547bb88f4fce90

Documento generado en 01/09/2020 08:46:07 a.m.